



**CREIC - Colectivo de Representantes de Estudiantes de
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y la Ingeniería Civil**

Reglamento Electoral

Aprobado en la XVII Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 12 de abril de 2026

Tabla de contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	4
Artículo 2. CARGOS UNIPERSONALES	4
Artículo 3. COMISIONES	4
Artículo 4. COORDINACIONES	5
Artículo 5. JUNTA DIRECTIVA	5
Artículo 6. EQUIPO DE GOBIERNO	5
Artículo 7. REQUISITOS GENERALES	5
CAPÍTULO II. ELECCIONES AL EQUIPO DE GOBIERNO	6
Artículo 8. CANDIDATURAS	6
Artículo 9. VOTACIONES	7
Artículo 10. CARGOS MÍNIMOS	7
Artículo 11. EXPIRACIÓN DE LOS CARGOS	7
Artículo 12. MESA ELECTORAL	7
Artículo 13. PROCLAMACIÓN	7
CAPÍTULO III. SUSTITUCIONES EN EL EQUIPO DE GOBIERNO	8
Artículo 14. SUSTITUCIONES	8
DISPOSICIONES	9
DISPOSICIÓN ADICIONAL	9
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	9

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento establece las disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales del equipo de gobierno de CREIC, determinando las pautas y criterios exigidos para su adecuada realización.

Artículo 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Los órganos de gobierno y representación del CREIC serán:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Equipo de Gobierno

Artículo 2. CARGOS UNIPERSONALES

Los cargos unipersonales del CREIC serán:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaría
4. Tesorería
5. Vocalías
6. Coordinaciones

Artículo 3. COMISIONES

Las Comisiones serán las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del CREIC, en adelante RRI.

Los miembros de las Comisiones serán aquellos que así los soliciten de acuerdo a lo establecido en el RRI, debiendo formarse durante la Asamblea General y pudiendo incorporarse nuevos miembros posteriormente.

Un mismo Socio podrá ser miembro de varias Comisiones.

Las Comisiones estarán dirigidas por los Coordinadores de Comisión.

Artículo 4. COORDINACIONES

Las Coordinaciones serán las establecidas en el RRI, habiendo una Coordinación por cada Comisión, pudiendo el mismo Socio ostentar, como máximo, dos Coordinaciones.

Artículo 5. JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán los establecidos en el RRI.

Artículo 6. EQUIPO DE GOBIERNO

Los miembros del Equipo de Gobierno serán los miembros de la Junta Directiva y de las Coordinaciones de Comisiones.

Artículo 7. REQUISITOS GENERALES

Durante las votaciones, y tras la proclamación definitiva, se tendrán en cuenta unos criterios de descentralización de los cargos del Equipo de Gobierno y de la Junta Directiva.

1. Cada Socio podrá ostentar como máximo un cargo de la Junta Directiva.
2. Cada Socio podrá ostentar como máximo dos cargos del Equipo de Gobierno.
3. En la Junta Directiva puede haber, como máximo, dos cargos ocupados por Socios de la misma Escuela en primera ronda de votaciones. En segunda ronda o sustituciones se cumplirá el mismo criterio, con la excepción de que no haya más candidatos.
4. En el Equipo de Gobierno puede haber como máximo tres cargos ocupados por Socios de la misma Escuela, en primera ronda de votaciones. En segunda ronda o en sustituciones se cumplirá el mismo criterio, con la excepción de que no haya más candidatos.

CAPÍTULO II

ELECCIONES AL EQUIPO DE GOBIERNO

Artículo 8. CANDIDATURAS

1. El Equipo de Gobierno deberá presentarse en bloque, siendo elegibles diferentes Equipos de Gobierno candidatos, pero no individualmente.
2. Este Equipo de Gobierno candidato podrá estar formado por Socios Representantes, que asistan de forma presencial o a través de algún Socio Representante presente. Así mismo no podrán presentar candidaturas sin estar presentes aquellos Socios automáticamente admitidos por ser los Máximos Representantes (MR) de su Escuela que no hayan cumplido los requisitos estipulados en el RRI.
3. Asimismo, la persona socia representante que asuma la presidencia en la candidatura deberá estar presente de forma presencial y será la encargada de presentar la candidatura de su equipo, actuando como su máximo representante.
4. Los/las socios/as representantes únicamente podrán integrar una única candidatura, no admitiéndose su participación simultánea en más de una.
5. Se podrán presentar candidaturas al Equipo de Gobierno desde el momento en que se envíe la convocatoria oficial de la Asamblea General hasta el comienzo del punto del orden del día, correspondiente a las elecciones del Equipo de Gobierno.
6. Se deberán presentar por correo electrónico en tiempo y forma a la Secretaría de la Sectorial, la cual se encargará de transmitir las candidaturas a las demás Escuelas Miembro adecuadamente.
7. Las candidaturas podrán presentar los avales necesarios para la presentación de su candidatura. Dicha documentación se debe adjuntar junto con la presentación de la candidatura correspondiente, en los plazos establecidos.
8. Para la equidad de las elecciones, no se podrá utilizar avales obtenidos por parte de cualquier entidad externa que tenga algún convenio con la Asociación.
9. La Junta Directiva saliente revisará la documentación presentada por cada candidatura con el fin de verificar su adecuación a la normativa vigente de la Asociación. Posteriormente, y en aras de garantizar la neutralidad del proceso electoral, facilitará dichas candidaturas a los socios al inicio del punto del orden del día correspondiente a las elecciones, y no junto con el resto de la documentación de la asamblea.

Artículo 9. VOTACIONES

Las votaciones serán secretas en urnas dispuestas a tal efecto.

El derecho a voto será a razón de un voto por Escuela Miembro, ejercido por Socios Representantes.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación tras ronda de preguntas o debate. Dicho proceso se repetirá hasta la elección del nuevo Equipo de Gobierno.

En caso de haber una única candidatura quedará proclamada sin necesidad de votación.

Artículo 10. CARGOS MÍNIMOS

Los Equipos Candidatos deberán contar con los siguientes cargos en sus propuestas, siendo las Coordinaciones los únicos cargos variables con cada candidatura:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaría
4. Tesorería
5. Vocalías
6. Coordinaciones

Artículo 11. EXPIRACIÓN DE LOS CARGOS

Todos los cargos vigentes expiran para la Asociación, en el momento del comienzo del proceso electoral, y para terceros en el momento del registro en el Ministerio de Interior en el caso de la Junta Directiva.

Artículo 12. MESA ELECTORAL

La mesa electoral será la misma durante todo el proceso electoral y se formará al comienzo del proceso electoral.

Estará formada por tres personas: la secretaria de la Asamblea General, la presidencia saliente (o su representante en su ausencia) y un Socio Representante voluntario presente en la asamblea, como vocal. La función del vocal de la mesa electoral es velar por la transparencia y garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos para este tipo de elecciones.

En el caso de que la presidencia anterior manifieste su candidatura para su reelección, se debería escoger a otro Socio Representante presente en la asamblea, no perteneciente a ninguna de las candidaturas presentadas, actuando como moderador de la mesa electoral.

En todos los casos, la secretaria seguirá siendo la secretaria de la Asamblea General.

En el caso de no haber voluntarios, la persona menor asumirá el cargo de vocal y la persona mayor, como moderador de la mesa electoral, cumpliendo con los criterios establecidos.

Artículo 13. PROCLAMACIÓN

El Equipo candidato será proclamado Electo al finalizar el recuento de los votos y los miembros de dicho Equipo ocuparán sus respectivos cargos de Coordinadores y miembros de la Junta Directiva a partir de 7 días naturales desde la proclamación definitiva de cargos electos, tiempo durante el cual el Equipo saliente estará en funciones para permitir una correcta transición de los cargos.

CAPÍTULO III

SUSTITUCIONES EN EL EQUIPO DE GOBIERNO

Artículo 14. SUSTITUCIONES

Las sustituciones en miembros del Equipo de Gobierno serán determinadas por la presidencia de la Junta Directiva.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera: Este Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Segunda: En todo cuanto no esté previsto en el actual reglamento, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias u otros reglamentos institucionales vigentes sobre la materia del Derecho de Asociación, a nivel Estatal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: El Reglamento Electoral, se modificará en una Asamblea General, necesitando una mayoría absoluta para su aprobación. Dicho documento, entrará en vigor, una vez aprobado y derogará al anterior documento.

Segunda: Todos los mandatos vigentes en el momento de entrada en vigor del presente reglamento, se adaptarán a sus órganos equivalentes y continuarán en vigor hasta su sustitución conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa electoral de la Asociación.